

REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL DE HUALPEN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. N°1: Corresponde al Concejo de la Municipalidad de Hualpén, hacer eficaz la participación de la Comunidad y ejercer las atribuciones que señala la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Art. N°2: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley N°18.695, el funcionamiento interno del Concejo de la Municipalidad de Hualpén, en adelante el Concejo y la Municipalidad respectivamente, se regirá por las siguientes normas.

Art. N°3: El Concejo como parte integrante de la Municipalidad, tendrá funciones normativas, resolutivas, fiscalizadoras y consultivas, de acuerdo a como lo señala el Artículo 71 de la citada norma.

Art. N°4: El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado, además, por los Concejales elegidos por la ciudadanía.

En ausencia del Alcalde, presidirá las Sesiones del Concejo, el Concejales presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

El Secretario Municipal, o quien lo subroge, desempeñará las funciones del Secretario del Concejo, quien se desempeñará además como Ministro de Fe en todas las actuaciones y acuerdo que adopte el Concejo.

Art. N°5: Respecto de las incompatibilidades que pudieran afectar a los Concejales, frente a una eventual incapacidad temporal, por fallecimiento y/o cesación en el ejercicio de sus cargos, como asimismo de la provisión de las vacantes a que hubiera lugar, cesará de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 76 y 78 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

A) NORMATIVAS

Art. N°6: En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo:

1° Determinar, a través del presente Reglamento Interno, las normas necesarias para su propio funcionamiento, como igualmente las modificaciones que fueran necesario introducir a este texto reglamentario.

2° Aprobar, rechazar o modificar las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones.

3° Aprobar, rechazar o modificar el Reglamento, y sus modificaciones, sobre organización interna de la Municipalidad, así como de las demás funciones específicas que se asignen a las Unidades Municipales respectivas y su coordinación.

4° Aprobar, rechazar o modificar los Reglamentos de Contratación y Adquisiciones Municipales.

5° Aprobar o modificar el Reglamento del Consejo Económico Social de Hualpén.

6° Aprobar o modificar las Bases del llamado a Concurso Público para la provisión del cargo de Director de Control.

7° Fijar la asignación mensual a que tienen derechos los Concejales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley N°18.695 y sus modificaciones resolutivas.

A) RESOLUTIVAS

Art. N°7: El Concejo estará dotado de atribuciones privativas que les son propias, perjuicio de aquellas materias en que debe prestar su acuerdo al Alcalde.

Art. N°8: En el ejercicio de sus facultades resolutivas, corresponde al Concejo:

1° Aceptar la renuncia a los cargos de Concejales, cuando quienes lo desempeñen invoquen motivo justificado. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno.

2° Velar permanentemente por la carrera Funcionaria y el cabal cumplimiento de sus normas, adoptando las medidas necesarias a ese fin, entre ellas las referidas a financiar actividades de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios municipales.

- 3° Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
- 4° Acordar la remoción del Administrador Municipal, en los términos que establece la legalidad para lo cual se requerirá fundamentar o expresar causa que lo justifique.
- 5° Examinar trimestralmente el programa de ingresos y de gastos e introducir al presupuesto las modificaciones correctivas que le proponga el Alcalde, cuando ello procediera.
- 6° Rebajar el valor mínimo determinado por el avalúo fiscal para la enajenación de inmuebles municipales..
- 7° Fijar días y hora de sus Sesiones Ordinarias, las que se efectuaran a lo menos dos veces al mes en días hábiles.
- 8° Aprobar el nombramiento del cargo de Director de Control.
- 9° Elegir en un solo acto a los integrantes del Directorio que les corresponda asignar a la Municipalidad en cada Corporación o Fundación y que tenga participación.
- 10° Autorizar los cometidos al Alcalde y a los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional o por más de diez días de la Comuna.
- 11° Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal.

Art. N°9: El Alcalde requerirá el Acuerdo del Concejo para:

- 1° Aprobar el Plan Comunal de Desarrollo y sus modificaciones, el que será propuesto por el Alcalde.
- 2° Aprobar el Presupuesto Municipal propuesto por el Alcalde, y sus modificaciones, así como los programas de inversiones correspondientes.
Al aprobar el presupuesto el Concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos para atender los gastos previstos, con las justificaciones pertinentes.
- 3° El Concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentados por el Alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por Ley o por Convenios celebrados por el Municipio.

- 4° Aprobar el proyecto de plan regulador comunal y sus modificaciones propuesto por el Alcalde, previo conocimiento de las sugerencias y observaciones que hubieran formulado particulares o la propia comunidad.
- 5° Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones que se otorguen.
- 6° Aplicar dentro de los marcos que indique la Ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal.
- 7° Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles.
- 8° Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal.
- 9° Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas, entre las funciones de la Municipalidad a personas de carácter público o privado sin fines de lucro, y ponerle término.
- 10° Transigir judicial o extrajudicialmente.
- 11° Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles términos. Para los efectos de esta atribución el Concejo conocerá y aprobará previamente las bases administrativas para la concesión respectiva.
- 12° Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N°18.695 y sus modificaciones.
- 13° Convocar de propia iniciativa Alcaldía a plebiscito comunal.
- 14° Asignar y cambiar la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración como asimismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
- 15° La creación y participación municipal en Corporaciones o Fundaciones de derechos privados sin fines de lucro destinados a la promoción y difusión del arte y la cultura.
- 16° Celebrar Convenios con otra u otras Municipalidades para crear asociaciones municipales.

17° Reascribir o destinar a otras Unidades al personal municipal que se desempeñe en la Unidad de Control.

18° Otorgar, renovar, caducar y aprobar traslados de patentes de alcoholes.

19° Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la Comuna.

20° Convocar a plebiscito en los términos del Artículo 99 de la Ley N°18.695.

Art. N°10: En el ejercicio de las atribuciones a que se refiere los números 1°, 3°, 4°, 6°, 9° y 10° del Artículo N°9, el Concejo estará facultado no sólo para aprobar o rechazar las respectivas proposiciones; sino también para modificarlas, siempre que el Alcalde lo solicite.

Art. N°11: En las materias a que se refiere los números 4° al 12° del Artículo N°9, el pronunciamiento del Concejo deberá emitirse dentro de un plazo de veinte días corridos contados desde la fecha en que se da cuenta del requerimiento formulado por el encargado.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeran dentro del plazo regirá lo propuesto por el Alcalde.

Art. N°12: El pronunciamiento del Concejo en relación al proyecto y modificaciones del Plan Regulador Comunal a que se refiere el N°3 del Artículo 9, se regirá por los procedimientos específicos establecidos por las Leyes vigentes.

Art. N°13: En lo que se refiere a los N°s 1° y 2° del Artículo 9, el Concejo en la primera semana de Octubre de cada año, deberá haber recibido del Alcalde las orientaciones globales que se propongan para el Municipio para el año siguiente.

Las referidas orientaciones globales incluirán el Plan Comunal de Desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales que presentará la Corporación Edilicia, como asimismo, las políticas y proyectos de inversiones los que deberán ser acompañados de la correspondiente evaluación de la rentabilidad económica social.

Asimismo, en la citada semana el Alcalde tendrá que proponer el presupuesto municipal y el programa anual con sus metas y líneas de acción.

El Concejo deberá aprobar el Presupuesto Municipal antes del día 15 de Diciembre que precede al año que regirá.

Si los pronunciamientos del Concejo no produjeran antes del día 15 de Diciembre, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Art. N°14: Para los efectos de lo establecido en los Artículos precedentes el Concejo deberá efectuar todas las Sesiones Extraordinarias que se requieran.

C) RESOLUTIVAS

Art. N°15: En el ejercicio de sus facultades de control corresponderá al Concejo:

- 1.- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal y supervisar el cumplimiento del plan de desarrollo comunal.
- 2.- Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas verbalmente o por escrito en el plazo máximo de veinte días.
- 3.- Velar porque el presupuesto se apruebe e indique los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.
- 4.- Citar o pedir, a través del Alcalde, informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estimen necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
- 5.- Solicitar informes de las Empresas, Corporaciones o Fundaciones Municipales y a las Entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad en este último caso la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas.
- 6.- Fiscalizar las unidades y servicios municipales a través del Alcalde.
- 7.- Recibir anualmente a más tardar en el mes de Abril la Cuenta Pública de la gestión del Alcalde sobre la marcha de la Municipalidad, el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera y pronunciarse sobre ella.
- 8.- Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos por intermedio del informe trimestral que debe evacuar el Contralor Interno, de acuerdo a la letra D del Artículo 29 de la Ley Orgánica..
- 9.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las Leyes y Reglamentos.

- 10.- Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que estime pertinente de los informes que entregue su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometidas en ellos la responsabilidad del Alcalde.
- 11.- Denunciar a los Tribunales de Justicia los hechos constitutivos de delito en que incurriere el Alcalde.
- 12.- Tomar conocimiento y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente deben presentar a la Municipalidad las Corporaciones y Fundaciones con participación municipal respecto de sus actividades y del uso de sus recursos.
- 13.- Disponer, por la mayoría de sus miembros la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria del estado de situación financiera del municipio.

D) CONSULTIVAS

Art. N°16: El Concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde y especialmente, respecto de la designación de delegados de éste y de la designación de Alcalde subrogante, cuando la primera Autoridad Comunal estime necesario modificar el orden de jerarquía dentro de la Municipalidad designando como subrogante a un funcionario municipal distinto del que correspondería de acuerdo a dicho orden, materia éstas que serán de consulta obligatoria.

E) OTRAS FUNCIONES

Art. N°17: El Concejo tendrá conocimiento de las opiniones que sobre materia de interés local le remita el Consejo Económico y Social Comunal.

TITULO III DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

Art. N°18: El Alcalde Titular o Suplente en ejercicio de sus funciones como Presidente del Concejo, le corresponderá:

- 1.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, abrir las Sesiones, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizada las reuniones al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o agotada la tabla.

- 2.- Citar a reuniones extraordinarias, de propia iniciativa.
- 3.- Suspender o postergar las Sesiones Extraordinarias que él hubiera convocado.
- 4.- Las convocadas por los Concejales sólo podrán ser suspendidas o postergadas por éstos.
Confeccionar con la asesoría del Secretario del Concejo las tablas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 5.- Firmar las actas que se levanten en las Sesiones del Concejo.
- 6.- Firmar los oficios que emanen del Concejo solicitando informes o asesoría estimada necesaria.

TITULO IV DE LOS CONCEJALES

Art. N°19: Será deber de los Concejales:

- 1.- Asistir a todas las Sesiones Ordinarias y a las Extraordinarias cuando sean debidamente citados. tabla.
- 2.- Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentren inhabilitados legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.
- 3.- Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen, incluida la invitación a participar en la reunión a personas determinadas.
- 4.- Requerir, a través del Alcalde, se pida informe a las Unidades Municipales que corresponda o se cite a funcionarios de la Municipalidad, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis de resolución de materias de competencia del Concejo.
- 5.- Poner en conocimiento del Concejo en forma inmediata las inhabilidades sobrevinientes que estime le pueda afectar para el desempeño de su cargo.
- 6.- Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y/o Concejales.

Art. N°20: Los Concejales gozarán de los siguientes derechos:

1.- Ser informados plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, en el plazo máximo de quince días, el cual podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal., habida consideración de la Jurisprudencia emanada del Órgano superior de Control del país.

2.- Percibir mensualmente una asignación no imponible por cada Sesión a la que asistan, conforme a lo establecido en la Ley N°18.695, previamente acordada y decretada por la autoridad comunal conforme lo establece el Artículo 88.

Art. N°21: A los Concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil penal.

Art. N°22: Ningún Concejal podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Art. N°23: Los Concejales que rechacen las rectificaciones propuestas por el Alcalde con el fin de corregir posible déficit presupuestario, serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de Diciembre del año respectivo.

Igualmente lo será el Concejo si desatendiera la representación del déficit presupuestario que le formulara el Director de Control de la Municipalidad.

TITULO V

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Art. N°24: Al Secretario del Concejo, esto es, al Secretario de la Municipalidad o quien lo subrogue, le corresponderá:

1.- Indicar antes de cada votación, según la materia, el quórum requerido y certificar, una vez efectuada, si un Concejal se abstuvo o no, todo ello en su calidad de Ministro de Fe.

- 2.- Ejercer las tareas de dirección de la Secretaria Administrativa del Concejo de conformidad a las instrucciones de éste y de su Presidente cuando procediere.
- 3.- Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.
- 4.- Notificar en el domicilio del Concejal que acredite vigencia en el Municipio, en las citaciones a Sesiones Extraordinarias con indicación de la o las materias a tratar en ellas.
- 5.- Levantar acta de Sesión que celebre el Concejo e incorporarla una vez aprobada al libro que llevará al efecto insertando en archivador especial los documentos que determine el Concejo.
- 6.- Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos tratados en las respectivas Sesiones.
- 7.- Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas determinadas que requiera el Concejo.
- 8.- Llevar y mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que se estimen necesario por el Concejo.
- 9.- Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo, asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.
- 10.- Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las tablas de materias a tratar en las Sesiones del Concejo, las que deberá colocar en un lugar de la Municipalidad visible y de fácil acceso público.
- 11.- Remitir a todos los Concejales, a lo menos, tres días antes de que se celebre cada Sesión Ordinaria, la tabla conteniendo las materias que se tratarán.
- 12.- Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo.

Art. N°25: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. N°26: Las Sesiones Ordinarias se efectuarán en los días y horas que haya acordado el Concejo y decretado el Alcalde, en ellas podrán tratarse cualquier materia que sea de su competencia.

Las Sesiones Ordinarias podrán efectuarse en oportunidades y horario distinto si la mayoría absoluta de los Concejales asistentes lo autoriza en sala legalmente constituida.

Art. N°27: Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Habrà en todo caso, Sesión Extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el Artículo 8 de la Ley N°18.695.

Art. N°28: Los Concejales por mayoría absoluta de los asistentes determinaran como regla general el tiempo máximo normal de duración de las Sesiones Ordinarias y podrán proponer hasta media hora más con el acuerdo de la sala, acuerdo que deberá ser decretado por el Alcalde. Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. N°29: Para los efectos de las Sesiones Ordinarias, a lo menos con tres días de antelación a las fechas de realización fijadas por el Concejo, se enviará a los Concejales la Tabla.

Art. N°30: La convocatoria a Sesión Extraordinaria se efectuará por intermedio del Secretario del Concejo, quien deberá citar a sus integrantes al domicilio vigente acreditado en el Municipio, con la antelación ya descrita, debiendo indicarse en la notificación las materias a tratar en ella, el día y hora de la reunión, conforme a lo solicitado por los convocantes.

Salvo casos urgentes deberá mediar, a lo menos, treinta y seis horas, entre la solicitud se Sesión Extraordinaria, la fecha y hora de su realización. No obstante, siempre deberá existir un plazo mínimo de tres días corridos para las citaciones a Sesión en que se provea el cargo vacante del Alcalde, Sesión que celebrará dentro de los doce días corridos siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

Art. N°31: Las Sesiones se realizarán en la Sede Municipal o en otro local que proporcione la Municipalidad en forma permanente, debiendo la sala de Sesiones elegida reunir condiciones adecuadas para el trabajo del Concejo y para la asistencia de público en cantidad suficiente.

Art. N°32: Las Sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales y Alcalde titular presentes, en la sala legalmente constituida, podrán acordar que determinadas sean secretas.

TITULO VI

DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y PARA ADOPTAR ACUERDO

A) DEL QUORUM PARA SESIONAR

Art. N°33: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales y Alcalde titular en ejercicio salvo para la constitución e instalación del Concejo en que se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales y Alcalde titular declarado electos.

Art. N°34: Si a la hora de la Sesión no existiere quórum se esperará quince minutos antes de dejar constancia de su falta y de suspender el Presidente del Concejo la reunión.

El Secretario del Concejo dejará constancia de la circunstancia anterior con indicación de los Concejales y Alcalde titular asistentes y ausentes y las correspondientes justificaciones de esto últimos si se hubieren presentado.

Art. N°35: Si la reunión suspendida por falta de quórum fuera Ordinaria, los Concejales y Alcalde titular asistentes quedarán citados sin nuevo trámite para el día siguiente hábil a la misma hora debiéndose comunicar este hecho a los ausentes.

Las Sesiones Extraordinarias, por su parte, requerirán de una nueva citación efectuada en la forma establecida en el Artículo 30 del presente Reglamento.

B) DEL QUORUM PARA ADOPTAR ACUERDO

Art. N°36: Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales y Alcalde titular asistentes a la Sesión respectiva.

Art. N°37: Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales elegidos para designar Alcalde titular al producirse una vacante en dicho cargo.

Art. N°38: Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales y Alcalde titular en ejercicio para apoyar o prestar su acuerdo para eximir del llamado a licitación pública en el caso del Artículo 8 de la Ley N°18.695 y sus modificaciones.

Art. N°39: El quórum para que el Concejo apruebe o preste su acuerdo será de dos tercios de los Concejales y Alcalde titular, según corresponda respecto de las siguientes materias:

1° El cambio y la asignación de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales en el territorio bajo administración de la Municipalidad.

2° Renuncia del Alcalde por motivo justificado que no fuere su postulación a otro cargo de elección popular en que no se requerirá de acuerdo alguno.

3° Remoción del administrador municipal, en los términos que se establece en el Artículo 8 N°4 del presente Reglamento.



Art. N°40: Para los efectos de acodar, en todo o parte, Sesiones secretas, se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los Concejales y Alcalde titular presentes en la respectiva Sesión o en la que se adopte el acuerdo pertinente.

Art. N°42: Los acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Art. N°43: Los acuerdos sólo se podrán adoptar en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

Art. N°44: En caso de empate se procederá a una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde titular el voto dirimente para resolver la materia.

Art. N°45: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados; sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiese tomado conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por mayoría de los Concejales y Alcalde titular en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes del Concejo. La materia acordada a realizar será incluida en la tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto dependiendo de la trascendencia de la materia a considerar.

En todo caso, no podrá revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

TITULO VII DEL DESARROLLO DE LA SESION

Art. N°46: Las tablas de las Sesiones Ordinarias deberán contener los siguientes puntos, a lo menos:

- a) Aprobación del acta de la Sesión anterior
- b) Correspondencia recibida y despachada
- c) Cuenta del Presidente
- d) Asuntos pendientes de Sesiones anteriores, en su caso
- e) Informe Comisiones
- f) Incidentes

Art. N°47: Abierta la Sesión por el Presidente ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla.

Art. N°48: Las actas a lo menos deberán contener la nómina de Concejales y Alcalde titular asistentes, la tabla de Sesión, las opiniones expresadas y los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejal, Alcalde titular y sus fundamentos, salvo que se trate de votaciones secretas.

Las actas serán extractadas por el Secretario Municipal, salvo que un Concejal o el Alcalde titular solicite que su intervención o alguna materia en especial sea transcrita in-extenso o cuando la sala lo acuerde por mayoría.

Art. N°49: Aprobada el acta, formulada las observaciones que correspondan, serán agregadas por el Secretario al libro de actas.

En aquellas Sesiones a las que no asista el Alcalde titular, el acta será firmada por el Concejal que presida.

Art. N°50: El Presidente, Alcalde titular, dirigirá los debates concediendo las palabras a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales y Alcalde titular asistentes acuerde un orden diferente.

Art. N°51: Para cada tema incluido en la tabla se determinará el tiempo de intervención de los Concejales, Alcalde titular y de los funcionarios o personas citadas o invitadas a la Sesión, no obstante si la mayoría absoluta de los Concejales y Alcalde titular asistentes solicitara, en un caso determinado, la continuación del debate éste podrá prorrogarse hasta por media hora.

Transcurrida la hora de término de Sesión o de la prórroga en su caso sin haberse producido la votación sobre la materia debatida el Concejo continuará su discusión en la próxima Sesión Ordinaria, salvo que por acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes se resolviera tratar dicha materia en una Sesión Extraordinaria, la que fijarán al efecto.

Art. N°52: Las demás materias incluidas en la tabla de las Sesiones Ordinarias que no alcanzaren a tratarse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencias a toda otra materia en la siguiente Sesión Ordinaria.

TITULO VIII DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Art. N°53: El Concejo, en sala legalmente constituida dará audiencias públicas para que la comunidad pueda expresar en ella sus inquietudes sobre el quehacer municipal y exponer los problemas de carácter general que afecten a todos o parte de la Comuna.

Estas no podrán exceder a una en cada semestre.

Art. N°54: Los Concejales, una vez a la semana, a lo menos, un día y hora fijada por cada uno de ellos, lo que será debidamente publicitado por la Municipalidad atenderán durante a lo menos una hora a las personas que viven, trabajen o pernocten en la Comuna, con el fin de que éstas puedan plantearles sus inquietudes o problemas generales o individuales.

Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habilitarles una sala u oficina.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

Art. N°55: Para facilitar la tramitación y resolución de las materias o asuntos que son de competencia de la Municipalidad, el Concejo constituirá las Comisiones que estime necesarias, siendo compuestas cada una de ellas a lo menos por dos miembros.

Dicho acuerdo para la conformación de cada una de ellas, deberá ser decretada por la autoridad Comunal identificando su composición y presidencia.

Art. N°56: Cada Comisión nombrará, entre sus miembros, al Presidente de dicha Comisión, correspondiéndole al Alcalde designar a un funcionario municipal que cumpla las funciones de Secretario de la respectiva Comisión.

El trabajo de Comisiones deberá efectuarse, a lo menos, dos veces al mes, según lo determine el propio Concejo mensualmente. El funcionario que se desempeñe como Secretario de la Comisión deberá levantar un acta donde consten los Concejales asistentes y las materias a tratar.

Art. N°57: Corresponde a las Comisiones preparar todos los antecedentes y hacer los estudios necesarios que el Concejo necesite para la deliberación de los diversos asuntos sujetos a su competencia.

Las Comisiones informarán por escrito y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, dejándose constancia del voto de minoría cuando lo hubiera.

Los acuerdos de las Comisiones no obligarán al Concejo, toda vez que, sólo responderán a la calidad de antecedentes sometido a análisis previo, para un mejor resolver de ese cuerpo colegiado.

Art. N°58: Las Comisiones podrán solicitar la concurrencia de los Directores de Unidades Municipales u otros funcionarios, cuando lo estimen conveniente, para que asistan a sus deliberaciones e ilustren sobre la materia de su competencia y podrán, además solicitar por escrito informes que sean necesarios para evacuar su propia resolución a la sala, en los términos referenciados en el Artículo precedente.

Art. N°59: Los Concejales que no fueren miembros de una Comisión podrán asistir a sus Sesiones, tomar parte de sus deliberaciones y formular indicaciones, sin derecho a voto. Cuando concurra el Alcalde, presidirá la reunión con derecho a voz y voto.

Art. N°60: Las diversas Comisiones elaborarán un Reglamento de trabajo interno de las mismas.

TITULO FINAL DE LAS OBSERVACIONES DE ESTE REGLAMENTO

Art. N°61: El presente Reglamento entrará en vigencia aprobado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio y Alcalde titular.

Sus modificaciones también requerirán ese quórum para ser aceptadas e incorporadas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

**MARCELO RIVERA ARANCIBIA
ALCALDE**

**NELSON CUEVAS MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

